



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120062900
EJECUTANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: LUIS GUILLERMO SALCEDO SANTOYA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole la parte ejecutante solicita decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

pl ABuntes Barrera
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL MALAMBO, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día 15 de enero de 2021 a las 4:53 PM, proveniente del correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co fue recibido escrito suscrito por MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte ejecutada en el BANCO W.

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre dineros que reposen en entidades bancarias, lo siguiente:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o de cualquier título que posea el demandado LUIS GUILLERMO SALCEDO SANTOYA en el BANCO W, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de \$30.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Así mismo, de conformidad con el artículo 43 del C.G.P., este Despacho ordena requerir al apoderado MIGUEL VALENCIA LÓPEZ con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 ibidem y presente la liquidación del crédito respectiva toda vez que el proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o de cualquier título que posea el demandado LUIS



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120062900
EJECUTANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: LUIS GUILLERMO SALCEDO SANTOYA

GUILLERMO SALCEDO SANTOYA en el BANCO W, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de \$30.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma. Líbrese el oficio de rigor.

2. Requerir al apoderado MIGUEL VALENCIA LÓPEZ con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 ibidem y presente la liquidación del crédito respectiva toda vez que el proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 668-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 53 de fecha 9 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120062900
EJECUTANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: LUIS GUILLERMO SALCEDO SANTOYA

Malambo, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1296AB

Señores BANCO W
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2012-00629-00
EJECUTANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
EJECUTADO: LUIS GUILLERMO SALCEDO SANTOYA C.C. 72259806

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 6 de agosto de 2021, resolvió:

"1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o de cualquier título que posea el demandado LUIS GUILLERMO SALCEDO SANTOYA en el BANCO W, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de \$30.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma. Líbrese el oficio de rigor."

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.937-0.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

